

1653

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

Visto, el Oficio N° 975-2025-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 26 de marzo de 2025, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, a través del cual remite el Informe N° 359-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, conteniendo la opinión presupuestal del Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2325446, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

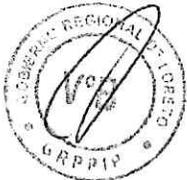
Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, específicamente el artículo 9° Los Gobiernos Regionales, son competentes para: (...) h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. Así como, el artículo 21°, literal k) que manifiesta: Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, asimismo, de manera concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido: 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

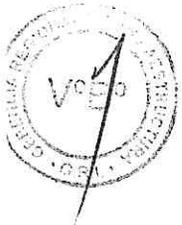
Que, para el caso en particular debemos precisar lo establecido en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Anexo de Definiciones" que señala la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025



adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del art. 205° del Reglamento: **“205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.” Para estos efectos, se deberá **anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, **siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional.** Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el **inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra,** en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o **inspector -según corresponda-**, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. De esta manera, el **supervisor o inspector -según corresponda-** sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar. En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda - como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones - en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional - puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;

Que, el artículo 34°.- **Modificaciones al Contrato del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala en los numerales siguientes:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **Ejecución de Prestaciones Adicionales**, ii) **Reducción de prestaciones**, iii) **Autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; lo cual se justifica en la necesidad de la ejecución del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, en el artículo 193°.- **Consultas sobre ocurrencias en la obra (Reglamento de la Ley de Contrataciones)**; establece que:

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector y/o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el Informe Técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el Cuaderno de Obra.

193.3. En caso que el Inspector o Supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de 05 días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.6 En el supuesto previsto que las consultas puedan implicar una modificación del Expediente Técnico de Obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el Residente de Obra.

Que, con fecha 05 de octubre de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 006-2023-CSO-GRL, para la **contratación del Ejecutor de la Obra SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEN DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, CUI N° 2325446, al CONSORCIO SALUD SAN LORENZO (CONSTRUCTORA URANIO SAC, SOLUCIONES EFICIENTES PERÚ EIRL Y CONTRATISTA ATLAS EIRL), por el monto de su oferta ascendente a S/ 117'844,607.00 Soles (Ciento Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Siete con 00/100 Soles), el mismo que está incluido del IGV. **Suscribiéndose el Contrato N° 031-2023-GRL-GRI el 13 de octubre de 2023;**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

Que, con fecha 29 de abril de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 002-2024-CSCO-GRL-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la **contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión** del SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEN DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2325446, al Sr. JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS, por el monto de su oferta ascendente a S/ 8'235,000.00 (Ocho Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 soles), sin IGV. **Suscribiéndose el Contrato N°044-2024-GRL-GRI el 10 de mayo de 2024;**

Que, en el **Asiento N° 293**, de fecha 24 de agosto de 2024, del Cuaderno de Obra, el Residente manifiesta entre otros puntos (...). Por tanto se requiere contar con pronunciamiento de la Entidad con respecto a definir el alcance de lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, asimismo de mantenerse lo indicado en el componente técnico de Instalaciones Sanitarias, solicitar a la Entidad alcanzar la memoria de cálculo y planos estructurales del Cisterna, Planos del componente hidráulico (tuberías, accesorios y bombas) y la ubicación de dicha cisterna. Adjuntando al citado Asiento N° 293, EL Informe Técnico del Residente de obra que sustenta dicha consulta, para su absolución correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 264-2024-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Ing. Civil de la Sub Gerencia Regional de Estudios y proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la **Absolución de consulta**, planteada por el contratista mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 293, de acuerdo al artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; concluyendo con recomendar, se notifique en calidad de urgente al Contratista con copia a la Supervisión y a la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras; remitida al Contratista mediante Carta N° 2435-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 19 de setiembre de 2024;

↓ **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS (ASIENTO DE OBRA N°224):**

De la revisión al Expediente Técnico de Obra, y a los documentos remitidos por el contratista y supervisión de obra, sobre la consulta planteada por el residente de obra, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°293, se realiza la siguiente absolución de consulta:

Vistos los Informes técnicos, donde el contratista indica que realizó una prueba de Estanqueidad a la Cisterna existente que fue construida por el contratista del contrato anterior, determinando que existe deformaciones y deflexiones, los mismos que se encuentran fuera de los parámetros máximos permitidos. Asimismo, de la constatación física en compañía de la supervisión de obra, observaron posibles fallas estructurales, adjuntando un panel fotográfico como evidencia de las mismas, y teniendo en cuenta que el diseño de la Cisterna no cumple con los parámetros recomendados en las normas técnicas E. 030 de Diseño, ACI350-06 y ACI350.3-06, de lo indicado por el contratista donde verifica que la cisterna fue construida en varias etapas, generando juntas frías y filtraciones de agua, así como, el vaciado del mortero por etapas, sin colocación de wáter stop que garantice el sellado de las juntas horizontales, ante todo lo expuesto, y con el fin de garantizar la seguridad y funcionalidad de la estructura, se recomienda la demolición de la misma, no obstante, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de obras, en paralelo deberá realizar las acciones correctivas que correspondan para el deslinde de responsabilidad a la anterior empresa contratista y quienes formaron parte de la aprobación de la construcción de la misma, esto sin afectar la ejecución actual de la obra.

Se recomienda realizar una verificación estructural y propuesta de diseño de una nueva Cisterna por parte del contratista, considerando que, dentro de su planteo técnico, cuenta con especialistas de estructuras y sanitarias, propuesta que deberá cumplir con las normativas vigentes, que permitan el cumplimiento y finalidad del proyecto. Con verificación y aprobación de la supervisión de obra.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

Que, en el Asiento N° 413, de fecha 24 de octubre de 2024, del Cuaderno de Obra, el Residente manifiesta, en concordancia con la absolución de la consulta, que se evidencia la necesidad de ejecutar la prestación adicional de la obra;

Que, en el Asiento N° 414, de fecha 24 de octubre de 2024, del Cuaderno de Obra, el Supervisor, señala: En lo referente a obras adicionales para ejecutar las estructuras de los tanques cisternas, se procederá de acuerdo con el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 064-2024-JEVC-HOSP/SAN-LORENZO, de fecha 29 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra, remite al Gobierno Regional de Loreto, los informes técnicos respecto de la necesidad de ejecutar la prestación de adicionales; haciendo suyos el Informe N° 056-2024-JS-JEVC/jvlc, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión y el Informe N° 009-2024/BSMN, de fecha 26 de octubre de 2024, concluyendo la Supervisión, que ratifica a la Entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra por el contratista; **ESTANDO SUSTENTADA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE PARA LA PARTIDA 04.13 CISTERNA**; y habiéndose encontrado **las deficiencias e incompatibilidades en el expediente técnico con respecto a la partidas 04.13 Cisterna y el sub presupuesto 02.01.03.12 Cisterna**, procedieron según lo estipulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado y en concordancia con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, toda vez que se indispensable la ejecución del adicional de obra para el cumplimiento de la meta prevista en el proyecto;

Que, con Carta N° 2971-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite al Representante Común del Consorcio Salud San Lorenzo, el informe técnico de la Supervisión de obra, ratificando la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N° 01, haciendo suyo el Oficio N° 3846-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, suscrito por el Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, y el Informe N° 289-2024-GRL-GGR-GRI/SGRSYCO/VODSDA, suscrito por el Coordinador de Obra; a fin de que cumpla con remitir a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de obra;

Que, mediante Carta N° 004-2025-CSSL, de 9 de enero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SALUD SAN LORENZO, remite al Jefe de Supervisión, el expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2325446;

Que, con Informe N° 005-2025-JS-JEVC/JVLC, de 13 de enero de 2025, la Jefe de Supervisión remite al REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, la conformidad al expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2325446, referente a la "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TANQUE CISTERNA";

Que, mediante Carta N° 009-2025-JEVC-HOSP/SAN-LORENZO, de fecha 13 de enero de 2025, el Supervisor de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME DE CONFORMIDAD al expediente técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2 y





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2325446;

Que, la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, con fecha 27 de enero de 2025 mediante **Oficio N° 0154-2025-GRL-GRI-SGREYP**, hace suyo el **Informe N° 041-2025-GRL-GRI-SGREYP/MFPS**, suscrito por el Ing. Civil Max Fredy Pinedo Sánchez, quien luego de la evaluación a los documentos, manifiesta que:



- ✓ Mediante Correo electrónico Notifican la Carta N°0224-2025-GRL-GGR-GRI con fecha 27 de enero del 2025, al Proyectista para su pronunciamiento respecto a la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, considerando que el plazo para que se pronuncie la Entidad, está a corto tiempo de vencerse y no se cuenta con respuesta alguna del pronunciamiento del proyectista, se realiza el pronunciamiento en concordancia con el artículo mencionado.
- ✓ Luego de la revisión del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02, y teniendo en cuenta la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra. Se recomienda remitir la Opinión FAVORABLE a la solución técnica planteada por el Contratista el mismo que es el siguiente: "Construcción de Nuevo Tanque Cisterna".
- ✓ El presupuesto del Adicional de Obra N° 02, asciende a S/ 727,369.06 (Setecientos Veintisiete Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 06/100 Soles), con precios al mes de mayo del 2023, y un plazo de ejecución de Ciento Catorce (114) días calendario.
- ✓ El presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02, asciende a - S/ 585,244.69 (Quinientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 Soles), con un plazo de Ciento Catorce (114) días calendario.
- ✓ Que, el Presupuesto del Adicional NETO de Obra N° 02, es S/ 142,124.37 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Veinticuatro con 37/100 Soles), con precios al mes de mayo del 2023 y un plazo de ejecución de ciento catorce (114) días calendario del Adicional y un plazo de ciento catorce (114) días calendario del Deductivo de Obra, plazo que será analizado en la ejecución de obra, al momento de presentar su nuevo cronograma vigente. Con una incidencia del Adicional N° 02 de 0.121% y una incidencia total con respecto al Monto Contractual de 3.145%.
- ✓ Asimismo, se deberá tener en cuenta lo indicado por la supervisión de obra que indica lo siguiente:

"Se realiza el análisis de los mayores gastos generales conforme al tiempo necesario, solo hasta culminación del adicional de Obra N° 02. Esta supervisión aclara que; de darse el inicio de ejecución del adicional de obra N° 02, dentro del plazo contractual, no se realizará pago de mayores gastos generales por lo que dure el término contractual de la obra, toda vez que, no pueden generarse duplicidad de pagos en los mayores gastos generales del plazo contractual y el adicional de obra N° 02 - Cisterna".

Y tiene la siguiente incidencia total:

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025



ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto (S/-)	Diferencia Parcial (S/-)	Incidencia (%)
1	Monto Contractual (A)	117,844,607.00		
2	Adicional N°01	5,143,380.48	3,564,053.08	3.024%
3	Deductivo Vinculante N°01	-1,579,327.40		
4	Adicional N°02	727,369.06	142,124.37	0.121%
5	Deductivo Vinculante N°02	-585,244.69		
	Monto Vigente (B)	121,550,784.45		
	Diferencia Total (B-A)	3,706,177.45	3,706,177.45	
	Incidencia Total	3.145%		3.145%

Que, con Informe N° 026-2025-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/EDBDA, de fecha 20 de febrero de 2025, el Abogado asignado a la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de la evaluación a los informes técnicos citados en los considerandos precedentes, concluye opinando **DECLARAR PROCEDENTE** la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2** y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2**, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2325446, ADICIONAL DE OBRA N° 2, que asciende a S/ 727,369.06 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 06/100 SOLES), con precios al mes de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de ciento catorce (114) días calendario y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, que asciende a la suma de - S/ 585,244.69 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES), con un plazo de ciento catorce (114) días calendario, siendo el **ADICIONAL** y **DEDUCTIVO NETO**, por la suma que asciende a S/ 142,124.37 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 37/100 SOLES), con precios al mes de mayo de 2023, con un plazo de ciento catorce (114) días calendario del **ADICIONAL** y un plazo de ciento catorce (114) días calendario del **DEDUCTIVO DE OBRA**, plazo que será analizado en la ejecución de obra, al momento de presentar su nuevo cronograma vigente, con una incidencia del **ADICIONAL N° 2** de 0.121% y una incidencia total con respecto al **MONTO CONTRACTUAL** de 3.145%, la misma que cuenta con **OPINIÓN FAVORABLE** a la solución técnica planteada por el contratista el mismo que es referente a la "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TANQUE CISTERNA". Asimismo, la prestación adicional que se pretende ejecutar, restando los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, es por ello que, se cumple con lo exigido por el sub numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 0983-2025-GRL-GGR-GRI, de fecha 21 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, se dirige a la Gerencia General Regional, remitiendo el **Informe N° 041-2025-GRL-GRI-SGREyP/MFPS**, de fecha 27 de enero de 2025 y el **Informe N° 026-2025-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/EDBDA**, de fecha 20 de febrero de 2025, conteniendo el expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2325446, para su aprobación mediante acto resolutorio, conforme a la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

delegación de facultades otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2025;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, con Oficio N° 975-2025-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 26 de marzo de 2025, remite el Informe N° 359-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, de fecha 25 de marzo de 2025, conteniendo la opinión presupuestal del Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2325446; quien en el marco del Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos, correspondientes al año fiscal 2025 del Pliego 453 Gobierno Regional de Loreto, señalando que el Presupuesto Inicial de Apertura – PIA del Pliego 453, es formulado de acuerdo a los lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Directiva N° 002-2022-EF/50.01, (...) y al Informe N° 026 y 050-2025-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/EDBDA, de fecha 20 de febrero de 2025 y del 19 de marzo de 2025 respectivamente, que señala que la prestación adicional de obra que se pretende ejecutar, no excede al 15% del monto de contrato original como se detalla líneas abajo; por lo que la **Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 02** de la Obra antes mencionada, cumple con los requisitos y procedimiento, que exige el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; emitiendo el Resumen de **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 002650, por S/ 142,124.37;**



MONTO CONTRACTUAL	MONTO ADICIONAL N° 02	MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	MONTO NETO DEL ADICIONAL	INCIDENCIA %
117,844,607.00	727,369.06	- 585,244.69	142,124.37	0.121 %

Que, de la evaluación al expediente, se tiene los informes técnicos del Supervisor de la Obra, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, que sustentan la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 02, **PARA LA PARTIDA 04.13 CISTERNA**, habiéndose encontrado las deficiencias e incompatibilidades en el expediente técnico con respecto a la partidas 04.13 Cisterna y el sub presupuesto 02.01.03.12 Cisterna; contando con la opinión técnica presupuestal y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2650, por S/ 142,124.37; reguladas por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente su aprobación;



Que, con Memorando N° 438-2025-GRL-GGR, de fecha 04 de abril de 2025, la Gerencia General Regional, manifiesta que se ha observado hechos con carácter de formalidad, detallados en las observaciones adjunto en el Anexo 27 (considerar lo establecido en el artículo 192°.- Anotación de ocurrencias, y en el artículo 205°, numerales 205.2, 205.3, 205.4, 205.5, 205.6 y 205.9); por lo que dispone a la Gerencia Regional de Infraestructura, adoptar las acciones administrativas pertinentes para su cumplimiento y que en lo sucesivo se aplique estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Oficio N° 1895-2025-GRL-GGR-GRI, de fecha 07 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que las observaciones precisadas por la Gerencia General Regional, se encuentran levantadas en el Informe N° 066-2025-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/NACR, señalando en el rubro Análisis: "Sobre los plazos de presentación: Siendo el (24.10.2024) el registro en cuaderno de obra de la necesidad de la prestación adicional, el contratista tenía un plazo de 15 días para la presentación del expediente técnico de la prestación adicional (11.11.2024); siempre y cuando haya sido ratificado la necesidad de la referida prestación adicional. La presentación del expediente de la prestación adicional N° 02, fue



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

ejecutado por el Representante Común del Contratista a la Firma Supervisora mediante Carta N° 004-2025-CSSL el 09.01.2024, cincuenta y nueve (59) días después de lo establecido en el numeral 205.4 del RLCE. Así mismo, el Supervisor tenía el plazo de diez (10) días para remitir a la entidad la conformidad del expediente técnico (21.11.2024). La conformidad a la prestación adicional N° 02 fue ejecutado por el Supervisor el 13.01.2025, es decir cincuenta y cinco (55) días después de la fecha establecido en el numeral 205.4 del RLCE. No obstante, de sostenerse la necesidad de la prestación adicional N° 02, no se ha sustentado la extemporaneidad de la presentación del expediente técnico por parte del residente al Supervisor y la conformidad del expediente adicional por parte del Supervisor". Y que dentro de este contexto, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N° 038-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento, que concluye que, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público. Es decir, al amparo del principio de Eficacia y eficiencia, la Entidad queda facultada de poder ordenar el adicional en caso persista la necesidad y se cuente con dicho presupuesto, puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación;

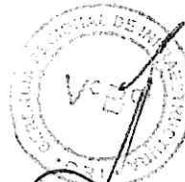
Que, asimismo señala que ante lo mencionado en el párrafo precedente, la aprobación de una prestación adicional de obra, se encausa a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, como por ejemplo el deber del supervisor o inspector de obra de ratificar la necesidad del adicional dentro del plazo de 05 días de realizada la anotación o de otorgar la conformidad del expediente técnico dentro del plazo de 10 días. Al respecto debe mencionarse que, si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad - en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que - en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que - según el supuesto que se analiza - no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del de sus deberes reglamentarios;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 335-2025-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto, Gerencia Regional de Infraestructura, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO”, con CUI N° 2325446; ADICIONAL DE OBRA N° 2, que asciende a S/ 727,369.06 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 06/100 SOLES), con precios al mes de mayo de 2023, y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, que asciende a la suma de - S/ 585,244.69 (QUINIENOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES), siendo el ADICIONAL y DEDUCTIVO NETO, por la suma que asciende a S/ 142,124.37 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 37/100 SOLES), con una incidencia del ADICIONAL N° 2 de 0.121% y una incidencia total con respecto al MONTO CONTRACTUAL de 3.145, un plazo de ciento catorce (114) días calendario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- EL CONTRATISTA, está obligado a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con el artículo 205° numeral 205.15) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en caso corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Derivar copia del expediente a Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funciones y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias y otros que originaron mayores costos, con la finalidad que la entidad cautela la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Gerente General Regional